



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 15 de enero de 2021, guardando silencio al respecto.

Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 25 de julio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 630014003005-**2015-01070-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho dentro del término concedido se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de levantar la medida de embargo decretada, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante auto del 15 de enero de 2021, se requirió a la parte demandante para que informara si deseaba continuar con la materialización del secuestro del vehículo de placas DFL794, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sevilla Valle, realizó la devolución sin diligenciar del despacho comisorio N°017 del 10 de marzo de 2020, a través del cual se le comisiono la realización de la diligencia de secuestro del vehículo, bajo el argumento que la apoderada de la parte demandante había desistido de su trámite por encontrarse el vehículo en Tuluá Valle, guardando silencio frente a dicho requerimiento.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere de que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 15 de enero de 2021.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA MEDIDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dejando sin efectos la medida



cautelar decretada mediante proveído calendarado 05 de junio de 2017, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas DFL794, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito Transporte y Movilidad de Ibagué Tolima, y es denunciado como propiedad de la señora LAURA PATRICIA RODRIGUEZ OLIVERA (C.C.65.779.739), comunicada con los oficios N°0750 del 08 de junio de 2017 y 1395 del 03 de octubre de 2018.

Como quiera que el vehículo de Placas DFL794 se encuentra inmovilizado en el parqueadero Valle Car Parking, se dispone **comunicarle** lo decidido dentro del presente proveído al propietario del parqueadero, precisándole que la entrega del mismo debe realizarse a la parte demandada LAURA PATRICIA RODRIGUEZ OLIVERA (C.C.65.779.739), o a quien ella autorice para tal efecto. (Para tal efecto téngase en cuenta las direcciones física: Lt de terreno 03 Av. Principal Callejon San Francisco Aguaclara, y electrónica: **Pirro125@hotmail.com**)

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia** expídanse los oficios respectivos comunicando lo anterior.

**SEGUNDO: SIN CONDENA**, en costas por no hallarse causadas

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 26 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90afb3e042a0af82c841f54ac202b4be4deea6a731dff2b89404917ff9b9eacf**

Documento generado en 25/07/2022 10:05:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**